



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE

Legislatura Municipal

APARTADO 331709
PONCE PR 00733-1709

**ORDENANZA NÚMERO 53
SERIE 2011-2012**

PARA AUTORIZAR A LA HONORABLE ALCALDESA MARÍA ELOÍSA MELÉNDEZ ALTIERI, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE, AUTORICE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS GRATUITOS A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMESTICA Y A SUS FAMILIARES A TRAVÉS DEL PROGRAMA "ESPERANZA PARA LA FAMILIA", ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE SALUD Y BIENESTAR DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE, Y SE ESTABLEZCAN LA EXTENSIÓN, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE DICHS SERVICIOS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Administración Municipal de Ponce ha tomado la iniciativa de renovar y mejorar los servicios de salud pública en nuestra Ciudad mediante la creación del Departamento de Salud y Bienestar Municipal, el cual promueve diversos programas educativos y de prevención, con especial énfasis en el acercamiento de estos servicios a las sectores marginados de Ponce;

POR CUANTO: La Organización Mundial de la Salud (OMS), entidad a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ha declarado que la violencia doméstica a nivel mundial constituye un problema de salud pública. En el caso particular de nuestra Ciudad, éste ocupa el cuarto lugar entre los municipios con mayor incidencia de violencia doméstica en Puerto Rico;

POR CUANTO: Consciente de la magnitud de este problema, el Departamento de Salud y Bienestar Laboral, con la asistencia de las Oficinas de Recursos Externos y de Iniciativas de Fe y Base Comunitaria, presentó una propuesta ante el Programa de Asuntos Federales del Departamento de Justicia de Puerto Rico para la creación de un programa de ayuda directa a víctimas de violencia doméstica y sus familiares desde una perspectiva holística de servicios integrados;

POR CUANTO: Los fondos solicitados para la implantación de este programa provienen de asignaciones del Departamento de Justicia de los Estados Unidos ("DOJ", por sus siglas en inglés) al amparo de la

*ASG
JAH
may*

Ley Pública Número 98-473, conocida como “**The Victims of Crime Act of 1984**” o “**VOCA**” [42 U.S.C. 10603(a)];

POR CUANTO: Dicha propuesta fue aprobada en el mes de octubre de 2011 con la asignación de la cantidad de \$100,000.00 por el Departamento de Justicia de Puerto Rico, a la que se le sumó \$25,000.00 provenientes del Fondo General del Municipio Autónomo de Ponce;

POR CUANTO: Entre los servicios que se ofrecerán mediante dicho programa se encuentran los siguientes: (i) orientación en manejo de crisis para víctimas de violencia doméstica y sus familiares, (ii) concienciación a estas víctimas, sus familiares y la comunidad en general, y (iii) orientación legal;

POR CUANTO: El Programa “*Esperanza para la Familia*” propone dar servicios de orientación a, por lo menos, cuatrocientas (400) víctimas de violencia doméstica, equivalente a un veinte por ciento (20%) de los 2,457 casos reportados durante el año 2010, tales como: órdenes de protección, violaciones y casos de víctimas de violencia;

POR CUANTO: En términos operacionales, el proyecto se subdividirá en (i) un Programa de Concienciación y Orientación a Víctimas y (ii) un Programa de Capacitación de Voluntarios. En cuanto al Programa de Concienciación y Orientación a Víctimas, se contempla la prestación de servicios de orientación y educación a víctimas de violencia doméstica de la comunidad ponceña por parte del personal asignado al proyecto. Se integraran los servicios de orientación a las comunidades a víctimas de violencia doméstica en actividades de impacto social;

POR CUANTO: De igual manera, la propuesta aprobada contempla la prestación de servicios de orientación legal por un abogado asignado por la Oficina de Servicios Legales del Municipio Autónomo de Ponce, quien visitará el Programa semanalmente para orientar a las víctimas sobre la Ley para la Prevención de la Violencia Doméstica (Ley Núm. 54), procesos de divorcio, custodia, pensiones alimentarias, entre otros asuntos legales, que se estime necesario para que la víctima pueda tomar las decisiones correctas en su proceso de autoayuda;

POR CUANTO: No obstante, todo abogado asignado por la Oficina de Servicios Legales para la prestación de los servicios de orientación legal a las participantes del Programa estará sujeto a la prohibición dispuesta en el inciso (d) del Artículo 4.005 de la Ley Núm. 1 de 3

de enero de 2012, conocida como la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011, que dispone lo siguiente:

“Un servidor público, a jornada completa, no puede, durante sus horas laborables, representar, asesorar o servir como perito a una persona privada o negocio en litigios, audiencias públicas o en cualquier caso o asunto ante un tribunal de justicia, ante un organismo cuasi judicial o ante una agencia”;

POR CUANTO: El Artículo 15.008 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce entre los poderes de los Municipios ofrecer servicios legales gratuitos a personas de limitados recursos económicos, en la extensión, términos y condiciones que se disponga mediante ordenanza;

POR CUANTO: A tal fin, en virtud de dicha disposición legal, los municipios podrán contratar con abogados, corporaciones profesionales de servicios legales o corporaciones, con o sin fines de lucro. Todos los casos, acciones, asuntos o documentos en que intervenga cualquier unidad administrativa u oficina de un municipio para el beneficio de las personas de escasos recursos económicos, estarán exentos del pago de derechos, sellos, aranceles e impuestos de cualquier clase requeridos por ley para la tramitación de procedimientos judiciales y la expedición de certificados en todos los centros del Gobierno Estatal;

POR CUANTO: Las personas a las cuales el Municipio preste servicios legales gratuitos bajo este Programa, tendrán derecho a los servicios de los funcionarios y empleados de los tribunales y a todos los mandamientos y providencias de los mismos como si se hubiesen pagado los derechos requeridos por ley. Los escritos judiciales y las solicitudes de certificación de documentos públicos que se tramiten de acuerdo a las disposiciones de este Artículo 15.008, supra, deberán ser firmados por un abogado del Municipio y llevar estampado el sello del Municipio;

POR CUANTO: El inciso (c) del Artículo 3.009 de la mencionada Ley de Municipios Autónomos, según enmendada, faculta al Alcalde o Alcaldesa a “[p]romulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales”;

POR CUANTO: La Legislatura Municipal de Ponce tiene la facultad para aprobar esta ordenanza de conformidad con lo dispuesto en el inciso (i) del Artículo 5.005 de la mencionada Ley de Municipios Autónomos;

POR TANTO: ORDÉNÉSE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

SECCIÓN PRIMERA: Autorizar la prestación de servicios legales gratuitos a víctimas de violencia doméstica de limitados recursos económicos y a sus familiares a través del Programa “*Esperanza para la Familia*”, adscrito al Departamento de Salud y Bienestar Laboral del Municipio Autónomo de Ponce en la extensión, términos y condiciones que se describen más adelante:

- A. Las participantes deben ser residentes del Municipio Autónomo de Ponce.
- B. Deberán solicitar servicios para sí, no para terceras personas, ni a nombre o en representación de una persona jurídica.
- C. Las participantes no deberán contar con representación legal para el asunto o controversia que le planteen al Programa.
- D. Deberán ofrecer en todo momento información cierta y veraz al Programa sobre los hechos relacionados a su caso o consulta y sobre sus recursos económicos, así como proveer la información o documentos que le sean requeridos para la evaluación de su caso.
- E. El asunto o controversia que origina su consulta deberá:
 - i. no implicar un conflicto de intereses con el Municipio o la apariencia de dicho conflicto.
 - ii. no plantear ni representar un conflicto ético para los abogados asignados al Programa.
 - iii. configurar una controversia real, madura y que no se haya tornado académica.
- F. Las participantes deberán entender y aceptar que el servicio de orientación legal a ser provisto por los abogados asignados por la Oficina de Servicios Legales del Municipio se limitará a las materias de derecho estatal contempladas en el Noveno Por Cuanto de esta Ordenanza.
- G. Las participantes deberán entender y aceptar que el Municipio ni el Programa cubrirán ni asumirán responsabilidad alguna, en todo o en parte, por el pago de costas, multas u otras sanciones impuestas por cualquier foro judicial o administrativo con jurisdicción y que éstas asumirán las consecuencias económicas y procesales que esto implique.
- H. Las participantes deberán entender y aceptar que el Programa se reserva el derecho de dar por terminado el servicio de orientación legal por los abogados

ALL
JATE
MAY

de la Oficina de Servicios Legales, previa notificación escrita a la participante, en cualquier momento en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos que establece esta Ordenanza.

- I. Para la determinación de elegibilidad de las participantes se utilizarán los parámetros de ingresos establecidos por la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico para sus beneficiarios, según revisados periódicamente por dicha entidad.
- J. Los parámetros económicos antes indicados se interpretarán de la manera más favorable a la solicitante, entendiéndose, que si ésta trabaja solo varios meses al año y en esos meses ha producido mensualmente en exceso del límite mensual de ingreso, será elegible para los servicios del Programa si la suma total de ingresos en los meses trabajados no excede el límite para el ingreso anual.
- K. Se deducirá del ingreso bruto al momento de realizar el cómputo aquellas deducciones exigidas por ley, el dinero que la solicitante reciba por concepto de pensión alimentaria y aquel que utiliza la solicitante o su núcleo familiar para el pago de cánones de arrendamiento de vivienda o de hipoteca.

SECCIÓN SEGUNDA: El Director de la Oficina de Servicios Legales, previa coordinación con el Director de Salud y Bienestar Laboral y la Coordinador del Programa “*Esperanza para la Familia*”, asignará a un abogado interno del Municipio para que preste únicamente servicios de orientación legal a las participantes del mencionado Programa sobre las disposiciones de la Ley para la Prevención de la Violencia Doméstica (Ley Núm. 54), procesos de divorcio, custodia, pensiones alimentarias, entre otras materias, que se estimen necesarias para que éstas puedan tomar las decisiones correctas en su proceso de autoayuda. Una vez designado dicho abogado interno, la Coordinadora del Programa coordinará con dicho abogado el itinerario de visitas semanales para fines de orientación a las participantes.

SECCIÓN TERCERA: Para aquellos casos que la dirección del Programa entienda que amerite la prestación de servicios de representación legal a una participante ante los foros judiciales o administrativos competentes, se autoriza al Municipio contratar abogados en la práctica privada y a suscribir acuerdos con organizaciones dedicadas a la prestación de dichos servicios, tales como: la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico, el Programa Pro Bono del Colegio de Abogados de Puerto Rico y las clínicas de asistencia legal de las distintas Escuelas de Derecho del país, entre otras.

SECCIÓN CUARTA: Se autoriza al Director del Departamento de Salud y Bienestar Laboral del Municipio Autónomo de Ponce y a la Coordinadora del Programa “*Esperanza para la Familia*” adoptar aquellos formularios y procesos administrativos que sean necesarios para la implementación de este programa.

SECCIÓN QUINTA: La presente Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por esta Legislatura Municipal y la Alcaldesa de Ponce.

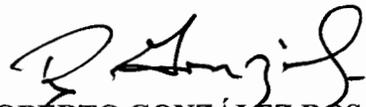
SECCIÓN SEXTA: Si cualquier disposición de esta Ordenanza fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto de la Ordenanza, quedando sus efectos limitados a la disposición que así fuere declarada.

SECCIÓN SÉPTIMA: Copia de la presente Ordenanza será enviada a los Departamentos de Salud y Bienestar Municipal, de Finanzas y Presupuesto y a las Oficinas de Recursos Humanos, Auditoría Interna y de Servicios Legales del Municipio Autónomo de Ponce.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL 2012.



JOSE A. TORRES RODRIGUEZ
SECRETARIO INTERINO LEGISLATURA MUNICIPAL



ROBERTO GONZÁLEZ ROSA
PRESIDENTE LEGISLATURA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MÍ CONSIDERACIÓN A LOS 30 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2012, Y FIRMADA Y APROBADA POR MÍ A LOS 30 DIAS DEL MES DE MARZO DE 2012.



MARÍA E. MELÉNDEZ ALTIERI, DMD
ALCALDESA

REVISADO SDV
aro



CERTIFICACIÓN

YO: JOSE A. TORRES RODRÍGUEZ, SECRETARIO INTERINO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente *Ordenanza Número 53, Serie de 2011-2012; PARA AUTORIZAR A LA HONORABLE ALCALDESA MARÍA ELOÍSA MELÉNDEZ ALTIERI, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE, AUTORICE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS GRATUITOS A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMESTICA Y A SUS FAMILIARES A TRAVÉS DEL PROGRAMA "ESPERANZA PARA LA FAMILIA", ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE SALUD Y BIENESTAR DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE, Y SE ESTABLEZCAN LA EXTENSIÓN, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE DICHS SERVICIOS; Y PARA OTROS FINES; fue aprobada en la Sesión Extraordinaria celebrada el día jueves, 29 de marzo de 2012; con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:*

HON JOSE G. FIGUEROA TORRES
HON FERNANDO GONZÁLEZ CÁMARA
HON ROBERTO GONZÁLEZ ROSA
HON CARMEN G. MELENDEZ DE LOPEZ
HON LUIS M. IRIZARRY PABON
HON IVETTE L. MARTIN MELENDEZ
HON ANTONIO QUILICHINI TEISSONIERE

HON VICTOR REYES CABEZA
HON JUAN F. ROSADO ORTIZ
HON LUIS E. SALINAS ARROYO
HON JANICE V. TORRES TORRES
HON LUCIA DE LOS A. VELAZQUEZ PAGAN
HON WALDEMAR I. VELEZ SILVAGNOLI
HON LUÍS A. YORDÁN FRAU

** Los Honorables Roberto Escribano Colon y Erasto Rodríguez Martínez estuvieron ausentes excusados.*

Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente y el Secretario Interino de la Legislatura Municipal, el día *30 de marzo de 2012*, debidamente sometido a la Alcaldesa el día *30 de marzo de 2012* y ésta lo firmó el día *30 de marzo de 2012*.

CERTIFICO: Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día *30 de marzo de 2012*.


JOSE A. TORRES RODRIGUEZ
SECRETARIO INTERINO LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL